

*Sacristan.*

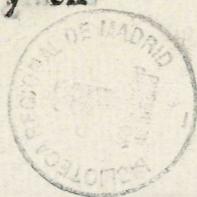
Para servicio de la sacristía habrá un criado que á las órdenes del sacristan mayor, que lo será siempre el vice-rector del hospital, cuide del aseo de la iglesia, ayude á las misas y desempeñe las demas funciones propias de este oficio. Y fuera de las horas que ocupe en la sacristía, deberá ayudar al llamador á llevar las cédulas de aviso y oficios que se le mandasen. En todas las funciones de Congregacion, tanto en nuestra iglesia, como fuera de ella, asistirá de sobrepelliz para hacer lo que le ordene el maestro de ceremonias.

*Sorchantres.*

Tendrá la Congregacion dos sorchantres para que cada uno gobierne su coro en los puntos que se ofrecieren, prefiriendo para estos oficios á los congregantes, siendo á propósito, y en defecto de estos á los sacerdotes respecto de los que no lo sean.

*Llamador.*

Ultimamente tendrá la Congregacion un llamador que reparta los avisos para las juntas, lleve los oficios, y con el sacristan conduzca las halajas y recados para las funciones y en-



tierros fuera de nuestra iglesia, asistiendo de sobrepelliz á las órdenes del maestro de ceremonias.

## CONSTITUCION VII.

### *Del hospital y sus empleados.*

**E**l celo por la conservacion y buen gobierno del hospital debe corresponder al de nuestros antecesores al tiempo su ereccion, esmerándose la Congregacion en fomentar un establecimiento á que consagraron sus haberes con el fin de procurar á los eclesiásticos necesitados un asilo en que pudiesen ser curados de sus enfermedades con la caridad y decoro debido á su carácter. Y para que se logren tan santas intenciones, no solo velará la Congregacion sobre la conducta de los empleados en el hospital, sino que segun los tiempos y circunstancias formará sus instrucciones, en que se individualicen los pormenores que no pueden tener lugar en estas constituciones, ya por su multiplicidad, ya por su sujecion á alteraciones y mudanzas. Habrá todas las camas que permita su extension y el estado de las rentas, y se admitirá á todo sacerdote secular sin distincion. Pero si se presentase alguno con enfermedad que se dude si es cu-

rable en esta casa, ó algun impedido que pretenda ser admitido en ella, se consultará á la Junta, para que resuelva lo conveniente segun las circunstancias, á no ser que algun lance urgentísimo obligue al capellan mayor á tomar por sí mismo determinacion. Para la asistencia de los enfermos nombrará la Congregacion un médico acreditado y un cirujano.

*Del Rector del hospital.*

El gobierno inmediato tanto de la iglesia como del hospital estará al cuidado de un rector, para cuyo encargo se elegirá un congregante expuesto de confesor, persona de la prudencia, madurez, é instruccion convenientes para la direccion espiritual de los enfermos. Todos los familiares de la casa le obedecerán como á cabeza, así como él obedecerá y hará observar las órdenes que le comunique la junta ó el capellan mayor. El celo por la puntual asistencia espiritual y temporal de los enfermos; la exâctitud en los libros de entradas y de difuntos para poder dar las certificaciones que se ofrezcan, por las que no deberá exîgir derecho alguno; la vigilancia sobre la conducta de los domésticos, son en general sus obligaciones y llenará los deseos de la Congregacion, si dedican tan-

to él , como el vice-rector las horas libres de otras ocupaciones á administrar el sacramento de la penitencia á los fieles concurrentes á la iglesia como lo han acostumbrado hacer hasta ahora con grande utilidad espiritual del vecindario. Para que puedan desempeñar mejor sus obligaciones no se les cargará con otro oficio de Congregacion á no ser que voluntariamente quieran admitir el de diputados de cárcel , si alguna vez fuesen nombrados para él ; pues no durando mas que por un mes no les puede ser tan embarazoso.

*Vice-rector.*

**D**ebiendo el vice-rector substituir al rector en todas las ausencias y enfermedades y alternar con él por semanas en el cuidado inmediato de la enfermería y administracion de sacramentos , es consiguiente que deba elegirse de las mismas cualidades. Deberá vivir con él en una fraternal armonía, y dar á los dependientes el ejemplo de subordinacion, dándole parte de cuanto haga en su ausencia.

Estará á su cargo la sacristía y colecturía ; como sacristan mayor velará sobre la conducta del menor , cuidará de la limpieza y aseo de los ornamentos y vasos sagrados, ce-

lará sobre la observancia de los decretos de los preladados en cuanto á la celebracion de misas y demás funciones eclesiásticas. Recibirá por inventario, que se guardará en el archivo, los muebles y alhajas de sacristía é iglesia que se abstendrá de prestar ni permitir se saquen fuera de la casa sin licencia del capellan mayor. Será cuidado suyo disponer todas las fiestas, entierros, y aniversarios que la Congregacion celebre tanto en nuestra iglesia como fuera de ella, cuidando en éstas de remitir por medio del sacristan y llamador las alhajas y recados necesarios. Si alguna persona de fuera quisiese hacer en nuestra iglesia alguna funcion ó funeral, lo dispondrá todo con arreglo á las instrucciones de la Congregacion. Como colector tendrá en su poder el libro en que firmen sus cumplimientos los congregantes cumplidores de memorias: y sin su certificacion no se despachará á ninguno libramiento para el cobro de su haber, cuidando se cumplan en los dias y forma que prescriben los fundadores, y si alguno, lo que no es de esperar, se resistiese á hacerlo así, le negará la certificacion. Ni por éstas ni por ninguna otra que se ofrezca á algun congregante ó forasteros, podrá llevar derecho alguno. Tendrá además otro libro de colecturía

en que siente todas las misas que entren en ella y su cumplimiento.

### *Dependientes del hospital.*

Ademas del sacristan que deberá vivir siempre dentro del hospital, ha de haber un practicante, un cocinero, y un mozo que sirva de comprador y portero. Sus obligaciones las anuncian sus mismos nombres, por lo que solo les debemos inculcar la obediencia á los superiores, el respeto á los enfermos venerando en ellos el carácter que no desmerece nada por la pobreza, ántes bien les dá un nuevo derecho á la compassion, y una conducta moral cual corresponde á sirvientes de una casa de religion y de piedad. Si el número de enfermos ó las cualidades de la enfermedad de algunos de ellos exígiesen aumento de sirvientes en cualquiera clase, los admitirá provisionalmente el rector con noticia del capellan mayor.

### *Diputados del hospital.*

Para consuelo de los enfermos se nombrarán veinte y cuatro congregantes que los visiten dos cada mes, los que al mismo tiempo que les procuren este alivio, observen si el hospital é iglesia están arreglados segun se tiene manda-

do, para lo cual será muy oportuno se hallen presentes, cuando se lo permitan sus ocupaciones, á las comidas, cenas y visitas del médico, y si notasen algun desórden se lo avisarán al rector para que lo remedie, y si este fuese omiso, advertido dos ó tres veces, podrán dar parte al capellan mayor. Como estos diputados no son oficiales de Congregacion podrán ser elegidos los mismos que desempeñan sus oficios, si se consideran que tienen celo, caridad y tiempo para poder cumplir este encargo.

### CONSTITUCION VIII.

#### *De las funciones eclesiásticas.*

En honor y reverencia del venerable apóstol san Pedro estará obligada la Congregacion á celebrar su fiesta, con vísperas, misa, sermon, completas, y descubierta en el mismo dia del santo, la que se egecutará de los fondos de la Congregacion, y sino tuviese los suficientes, la parte que faltase se repartirá entre los cuatro congregantes mas modernos y que ántes no hubiesen contribuido para dicha funcion, y no habiéndolos, entre todos los congregantes por repartimiento, entendiéndose que en el caso de que los cuatro mas modernos tengan

que suplir la parte que falte para hacer la función, entónces será privilegio suyo elegir predicador con las dos condiciones de que ántes de avisarle pidan el beneplácito al capellan mayor y de que sea precisamente congregante, condicion que debe ser general en todas las funciones de Congregacion en que esta asiste en cuerpo; pero si algun particular quisiere hacer alguna función en nuestra iglesia, se dejará á su eleccion el predicador, prévia la noticia y beneplácito del capellan mayor.

En los mismos términos y con la misma solemnidad se celebrará la fiesta de la Concepcion de nuestra Señora, nuestra patrona, pero no en su dia, por la casi general ocupacion de los Congregantes, sino el dia once de diciembre, no siendo domingo, y si lo fuese el dia de la octava.

Celebrará tambien la Congregacion la fiesta del Santísimo Sacramento el domingo despues de la octava de Corpus como todas las demas funciones y aniversarios, á que está obligada; en todas las cuales no ganará distribucion el congregante, que no se halle en el coro con sobrepelliz y bonete al fin del primer salmo en los aniversarios, vísperas y completas, y de la epístola en las misas; como tampoco los que habiendo asistido al

principio se ausentasen sin necesidad que deberán manifestar al secretario. En ninguna de estas asistencias se dará mas distribucion que la que señala el fundador, ni á otros que á los presentes, qualquiera que sea la causa de su ausencia, no pudiendo el capellan mayor mandarla aumentar, ni duplicarsele al mismo, sino en los casos que previenen las fundaciones.

No se harán sorteos en las iglesias á que concurra la Congregacion por ser una operacion profana y expuesta á muchas irreverencias, y se suspenderán hasta la junta inmediata, teniendo el secretario cuidado de poner un papel en la sacristía en que firmen los concurrentes que son los que han adquirido derecho á entrar en sorteo.

Si alguno usando de la facultad de la fundacion cediese la memoria que le hubiese caido en suerte, no será por eso excluido de los sorteos siguientes; pero sí el que se encargase de cumplirla, á no ser que determinen otra cosa los fundadores.

El que habiendo admitido el cumplimiento de una memoria no le diese verificado dentro del año, ó del término que señale la fundacion, perderá el derecho, y el capellan mayor nombrará otro que la cumpla, ó la complete sin

usar de la menor condescendencia, sino en el caso de que se acredite haber sido la omision originada de falta de salud.

## CONSTITUCION IX.

### *De los sufragios y entierros.*

En un dia de la octava de difuntos se celebrarán honras generales en nuestra iglesia por las ánimas de nuestros congregantes difuntos y sacerdotes pobres que hubiese enterrado á sus expensas la Congregacion, á que asistirán todos los congregantes, procurando se hagan con la decencia posible. Asimismo asistirán al entierro de todos los congregantes en que llevarán doce hachas encendidas delante del cadáver, y si fuese el entierro secreto, concurrirán á la iglesia; pero si se presentase otra corporacion pretendiendo la presidencia, se abstendrá la Congregacion de mezclarse en contestaciones, y solo asistirán los congregantes como particulares, y no en forma de Congregacion. Al dia siguiente ó el que se señale, que nunca deberá dilatarse, se tendrá oficio y misa por su alma en nuestra iglesia, y todos los congregantes le aplicarán una misa, lo que se egecutará

igualmente con los ausentes , así que se reciba noticia de su fallecimiento.

Cuando falleciese algun sacerdote pobre, la Congregacion estará obligada á enterrarle á su costa acompañando al cadáver con doce hachas , y ademas de la misa cantada se mandarán decir seis misas rezadas en altar privilegiado.

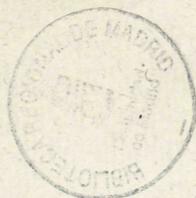
En los entierros tanto de congregantes como de sacerdotes pobres que ocurriesen en nuestra iglesia asistirá toda la Congregacion de sobrepelliz para hacer el oficio; pero cuando hubiese de enterrarse alguno de los dependientes del mismo hospital con arreglo á la contrata con la parroquia, el capellan mayor convidará el número de congregantes que deberán asistir , y será muy laudable que sea él uno de ellos. A ningun otro entierro fuera de los citados en esta constitucion asistirá la Congregacion formada.

## CONSTITUCION X.

### *De las contribuciones.*

Ademas de la fiesta que han de hacer los congregantes como queda dicho y de la misa que

D



han de aplicar por cada difunto, han de pagar veinte y seis ducados de entrada, y sesenta reales anuales para los fines de nuestro instituto.

El congregante que olvidado de la obligacion que contrajo en su entrada, se desentendiere de contribuir para la funcion del santo Apóstol en los términos que se refiere en la constitucion octava, ó fuese omiso por espacio de tres años en el pago de la contribucion, si á los tres officios que con intévalo de un mes le pasará el secretario no contestase conviniéndose á cumplir estas obligaciones, será borrado de la Congregacion. Las mismas diligencias se practicarán con los omisos ausentes por medio de cartas certificadas, aunque quedará á los interesados su derecho á salvo de repetir ante el juez competente, para los efectos, y en los términos que van expresados acerca de la constitucion quinta. Y la secretaría ni en vida ni despues de muertos pondrá á estos congregantes nota alguna en el libro de entradas sin decreto expreso de la junta.

## CONSTITUCION XI.

*De las juntas.*

Las juntas empezarán por las preces, y concluirán con los responsos que acostumbra la Congregacion: todas serán presididas por el capellan mayor y consiliarios segun el orden de su graduacion, y tanto el capellan mayor, como cualquiera otro que presida en su ausencia, tendrá voto decisivo en todas las votaciones públicas; pero en las secretas no le tendrá sino en el caso que despues de tres escrutinios subsista la igualdad de votos. A los consiliarios seguirán en el asiento los capellanes mayores, y despues los demas congregantes sin distincion ni preferencia. Los secretarios se colocarán á la cabeza de la mesa, y el maestro de ceremonias tomará el asiento mas proporcionado para sus funciones, que son en junta introducir á los nuevos congregantes y personas de fuera, dar los avisos que se ofrezcan, presentar la caja para las votaciones, y sacar las bolas en los sorteos.

*Juntas generales y particulares.*

A las juntas generales serán convocados todos los congregantes: á las particulares solo los oficiales actuales y capellanes mayores. Todos los meses habrá una ú otra segun pareciere al capellan mayor ó lo exigiese la cualidad de los negocios. Votar á un nuevo congregante, enagenar ó adquirir una finca, admitir una nueva fundacion, en fin todos aquellos expedientes que por su misma gravedad exigen el conocimiento de toda la Congregacion, son propios de la junta general: todos los demas podrán resolverse en la particular, y á una y á otra podrá convocar el capellan mayor ademas de la mensual, siempre que lo juzgare necesario.

*Junta de arcas.*

Habrà dos arcas de tres llaves en que se custodien los caudales de memorias y enfermería con separacion: tendrá una llave el capellan mayor, y las otras el tesorero y primer contador. El dia que determine el capellan mayor con tal que sea dentro de los quince despues de

la eleccion de oficios, convocará á los consilia-  
rios, tesorero, contadores, secretarios, procura-  
dores, y archivero, y abiertas las arcas se exa-  
minará el estado de los caudales, y se confron-  
tará con los asientos, y hecho esto se extenderá  
el resultado en el libro que se ha de custodiar  
en la misma arca, firmando los tres claveros  
y el secretario, que no hará mas que autorizar  
el acto, pero sin responsabilidad alguna de la  
existencia de los caudales, como que no están  
bajo de su custodia: concluida la operacion y  
cerradas las arcas entregarán las llaves los an-  
tiguos claveros á los nuevos. Con la misma for-  
malidad se entregará este dia el archivo al ar-  
chivero sino hubiese sido reelegido.

Ademas de esta junta de arcas para pose-  
sionar á los nuevos claveros, habrá una men-  
sual todos los primeros lunes sino fuesen festi-  
vos, y si lo fuesen el martes inmediato, á la  
que concurrirá con los dichos el agente cobra-  
dor, y entregará todo el caudal que hubiere  
cobrado en el mes anterior de que se le dará  
recibo firmado por los claveros y secretario.  
En la misma junta presentará el tesorero la ra-  
zon de los gastos documentados con los libra-  
mientos y recibos de las cantidades que haya